

INFORME: Señor Juez, el término para subsanar los requisitos exigidos en el auto del 24 de noviembre pasado venció, y oportunamente se remitió un memorial de subsanación. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Amilider S.A.S.
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00343-00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del pasado 24 de noviembre se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que fueron debidamente especificados en dicha providencia.

Dentro del término oportuno, fue remitido por correo electrónico un memorial de subsanación, en el que se observa que no se cumple a cabalidad con la totalidad de los requisitos exigidos, en tanto en el numeral 2° del auto inadmisorio se exigió, en relación con la parte demandada, aclarar si la afirmación del domicilio que se brinda en el primer párrafo de la demanda corresponde al representante legal o a la entidad, y en todo caso, complementar dicha información con el domicilio del que faltase, todo ello conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

No obstante, en el escrito de subsanación la parte interesada se limitó a informar que el domicilio allí mencionado correspondía a la persona jurídica, haciendo caso omiso frente a la exigencia de informar el del faltante, es decir, el del representante legal como se le exigió, lo que constituye razón suficiente para considerar que no se satisfizo a plenitud la totalidad de los defectos que dieron origen a la inadmisión, imponiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda por no haberse cumplido a cabalidad con lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados No. 002 fijado en la página oficial de la
Rama Judicial hoy 17_ de 1_ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA